

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE REFORMA LA XXVII DEL ARTÍCULO 9 DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

La que suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción y se reforma la XXVII del artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la epidemia del SARS-CoV2, COVID-19, ha tenido como piezas fundamentales la comunicación diaria y la dirección en manos de un equipo técnico sólido.

La comunicación oficial se realiza dos veces al día, de lunes a viernes, en dos horarios, el primero matutino y el segundo vespertino, la primera conferencia encabezada por el Presidente de la República tiene por objetivo presentar las cifras al día, recibe el nombre de “pulso de la salud”, la segunda, “la conferencia de salud” es el ejercicio técnico, de los especialistas en materia de salud. Ambos son ejercicios abiertos para que los periodistas y personas de los medios de

comunicación, pregunten de manera abierta; la conferencia vespertina, está a cargo del Subsecretario Hugo López-Gatell, epidemiólogo y científico reconocido.

La comunicación de la Secretaría de Salud con fecha del 27 de febrero significó el seguimiento diario de la comunicación de la importación del Covid-19, en territorio nacional ¹. El doctor, específico “les pido su comprensión, atención y profesionalismo para entender que vamos a hablar exclusivamente del coronavirus; entonces, otros temas ya saben que en cualquier momento y en el Pulso de la Salud, pero aquí no vamos a mezclar nada, más que coronavirus”. Seguido y hasta el 30 de mayo, si no se pospone más, el doctor Gatell ha presentado diversos aristas que entrecruzan el fenómeno sanitario.

La importación del Covid-19 supuso que la fase II de la epidemia cobrará más fuerza la declaratoria de fase III decretada finalmente por la OMS el día 11 de marzo. Para ese momento la Secretaría de Salud había sido responsable en señalar que desde enero se ha monitoreado el coronavirus, y México había estado en una fase de preparación y se habían comunicado medidas puntuales como cancelar eventos públicos, evitar contingentes masivos de personas, como escuelas, trabajo, entre otros².

En la versión estenográfica del 12 de marzo se explicaba que México estaba en la fase de detección del virus, detectar los casos de importación, el debido

¹ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-secretaria-de-salud?idiom=es>

² <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-237500?idiom=es>

aislamiento y tratamiento inmediato, esto permitió detectar los centros de contagio³, justamente que son casos de transmisión local, hasta el caso de que se presenten casos autóctonos. La situación sanitaria fue monitoreada y el día 23 de marzo se emitió la Jornada de la Sana distancia que refuerza la dispersión de la población, exhorta a la ciudadanía al confinamiento voluntario y promueve acciones de cuidado higiénico y segmentación de la población que será más vulnerable.

El último día del mes de marzo, el Consejo de Salubridad General, decretó Emergencia sanitaria, con fase II, de la pandemia en territorio nacional, presente en todas las entidades federativas.

El día 3 de abril⁴, la titular del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Conapred, enunció lo que en días previos había sido difundido por los medios de comunicación, rechazo, violencia y agresiones contra las y los médicos, personal de enfermería, y todo aquel portador de un distintivo de salud. En sus palabras: "tenemos, como lo hemos visto a través de los medios de comunicación, **acciones concretas de violencia y rechazo hacia el personal médico y hacia el personal de enfermería**. Esto nos parece una situación muy delicada porque, como sabemos, el personal médico y de enfermería está haciendo un esfuerzo enorme, un esfuerzo grande para poder trabajar en cualquier condición en esta contingencia y pensamos que merecen, al contrario, todo nuestro reconocimiento y toda nuestra reciprocidad"⁵. (Negritas propio)

³ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-237799?idiom=es>

⁴ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-239712?idiom=es>

⁵ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-239712?idiom=es>

Así, que recuperando lo transmitido por los medios de comunicación datan del 19 de marzo las agresiones contra personal sanitario, muchas de ellas son agresiones físicas, verbales, ataques, lesiones, amenazas que están lejos de un comportamiento plausible.

A la fecha del 19 de abril, Conapred ha informado que ha recibido 140 denuncias por discriminación por Covid-19, esto es un promedio de 5 por día⁶, y habrá que aumentar la cifra negra, muy alta para otro tipo de comportamientos y delitos. La cultura de la denuncia es un pendiente que como sociedad tenemos.

Las denuncias provienen de 26 entidades "la mayor proporción se documentaron en la **Ciudad de México, con 47 casos**; Estado de México, con 19; Nuevo León, Puebla y Guanajuato, con 5; Veracruz, con 4; Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas, con 3"⁷.

De manera reciente, conforme crecen otros comportamientos como es la violencia intrafamiliar, es que las agresiones ocasionadas por el miedo, la ignorancia o cualesquiera que sean las motivaciones han obligado a que la sociedad demande de acciones legislativas a favor de endurecer las penas, pero sobre todo, en inhibir estos comportamientos que afectan a la unidad, entre todas y todos.

México cuenta con 332 mil médicos, lo equivalente a 2.4 por cada mil habitantes, sin embargo, los países miembros de la OCDE, tienen en promedio 3.3 por cada

⁶ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/19/discriminacion-y-coronavirus-en-mexico-conapred-ya-recibio-140-denuncias-incluidas-las-agresiones-contra-personal-medico/>

⁷ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1346&id_opcion=103&op=213

mil habitantes⁸. En el caso de enfermeras o enfermeros, México tiene 256 mil, lo que representa 2.9 por cada mil personas, en la OCDE, se recomienda tener 8.

El personal del área médica, que son quienes se distinguen por el uso de bata, han sido apoyados por el gobierno federal para recibir un 20% de bono directo al salario, puesto que, ponen en riesgo su vida, para enfrentar esta silenciosa enfermedad. Al contrario de un conflicto bélico donde hay armamento, precisión, lo que el mundo en su conjunto está observando es un momento de transformación ciudadana.

Igualmente, se ha declarado que no habrá una militarización de las calles, para obligar al encierro en las viviendas. Las facultades orgánicas de la Conapred alcanzan el ámbito de la investigación, para llegar a la conciliación, o incluso, en grados profundos cuando la investigación así lo respalda, pueden derivar en disculpar públicas, reparación del daño e indemnizaciones⁹.

En México, la última ratio o principio penal para sancionar a quienes infringen la ley. Justamente, el código penal federal establece en su artículo 288 que “Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”, mismo que recibe una sanción en los términos del 289 del Código.

⁸ <https://heraldodemexico.com.mx/pais/mexico-deficit-falta-material-sanitario-medicos-enfermeras-hospitales-sector-salud-raymundo-sanchez-patlan-emergencia-sanitaria/>

⁹ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-239712?idiom=es>

Y en su artículo 189, enfocado en los delitos cometidos contra los funcionarios públicos, se establece que a quien comete un delito será acreedor a 6 años de prisión, a letra: “Al que cometa un **delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad** en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido”.

Proponer una agravante en el caso del delito, desde el Código Penal implica la denuncia, el proceso sancionador y la particularidad de la ley, esto es, que cada profesión en una situación de riesgo deba o pueda ser protegida a través de las disposiciones penales. Está vía, parece que atina en su cometido al detener a quienes dañan a los servidores públicos. Sin embargo, a mi parecer, no resuelve de fondo el fenómeno.

Con la Reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación busco que se incorpore a los principios de discriminación la **enfermedad, profesión u oficio**, puesto que así, se buscará atender al problema desde el fondo. Es un error que no se proteja a los más vulnerables en una pandemia, como también, es poner en situación de riesgo al personal sanitario, es indispensable erradicar los estigmas, como señala la ONU en las *Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención de la Pandemia por COVID-19*¹⁰.

La medida, pues aunque inicia con el personal médico se extiende hacia la población discriminada por asociación a la atención de salud¹¹, e igualmente considera e incluye a los oficios que por el tipo de desarrollo- como es la

¹⁰ http://hchr.org.mx/images/doc_pub/V1.1_Directrices_UNU-DH_Covid19-y-Derechos-Humanos.pdf

¹¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf

recolección de basura, el destape de drenaje, plomería, o bien, médicos forenses, u otras especialidades relacionadas al cuerpo- reciben un juicio a priori, son puntos de discriminación, e igualmente, las enfermedades relacionadas a comportamientos con una carga moral extra, como es el VIH, o cáncer.

Está iniciativa, además, es consciente que dada las coyunturas y contextos muchas de las profesiones y oficios están expuestos a ser objeto de ataques, lo que los sitúa en un estado de vulnerabilidad, tanto física como a nivel psicológico.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción y se reforma la XXVII del artículo 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I...XXVII</p> <p>XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I...XXVII</p> <p>XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica,</p>

o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX...XXXII

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, **enfermedad, profesión, oficio**, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular, o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX...XXXII

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Realizar o promover violencia física o psicológica en contra de las personas, cuando por sus condiciones de profesión u oficio se encuentren en circunstancias o en estado de vulnerabilidad frente a las demás, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Es importante, manifestar que la reforma propuesta en esta Iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

FUNDAMENTO LEGAL

Siendo así por lo anteriormente motivado y fundado; y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE REFORMA LA XXVII DEL ARTÍCULO 9 DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente, y se reforma la fracción XXVIII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I...XXVII

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, **enfermedad, profesión, oficio**, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular, o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX...XXXII

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Realizar o promover violencia física o psicológica en contra de las personas, cuando por sus condiciones de profesión u oficio se encuentren en circunstancias o en estado de vulnerabilidad frente a las demás, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados a 20 de abril de 2020

S u s c r i b e

Olga Patricia Sosa Ruiz
DIPUTADA FEDERAL